



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-MPCH/A

Chiclayo, 20 de junio de 2024.

VISTO:

El Oficio Múltiple N°000007-2023-GR.LAMB/GERESA-CORESA de fecha 17 de noviembre de 2023, del Presidente del Consejo Regional de Salud, el Informe Técnico N°034-2024-MPCH/SGSYVS de fecha 01 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, el Informe N° 059-2024-MPCH-GPPM/SGPM de fecha 16 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 127-2024-MPCH/SGSYVS de fecha 04 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, el Informe N° 131-2024-MPCH/GPPM-SGPM de fecha 11 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe Legal N° 349-2024-MPCH-GAJ, de fecha 15 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Acuerdo Municipal N° 059-2024-MPCH/A, de fecha 20 de junio de 2024, la Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, aunado a ello, los numerales 5 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señalan respectivamente que los Gobiernos Locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales des u responsabilidad, así como para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros conforme a ley.

Que, el artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Oficio Múltiple N°000007-2023-GR.LAMB/GERESA-CORESA de fecha 17 de noviembre de 2023, del Presidente del Consejo Regional de Salud, se solicita la reactivación del Consejo Provincial de Salud y/o actualización de sus miembros de su provincia, el cual debe conformar la mesa de trabajo para dengue y realizar acciones por cada institución y/u organización participante para la prevención y control de los casos de dengue.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, con el Informe Técnico N°034-2024-MPCH/SGSYVS de fecha 01 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, se remite el sustento técnico para la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación Consejo Provincial de Salud, Comité Distrital de Salud y los Mecanismos de Prevención y Control de los Criaderos de Vectores Transmisores de Enfermedades Metaxénicas en el distrito de Chiclayo.

Que, el Informe N° 59-2024-MPCH-GPPM/SGPM de fecha 16 de febrero de 2024, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, señala que al tratarse de asuntos conexos, se procedió a acumular, tramitar y resolver conjuntamente respecto a la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación Consejo Provincial de Salud, Comité Distrital de Salud y los Mecanismos de Prevención y Control de los Criaderos de Vectores Transmisores de Enfermedades Metaxénicas en el distrito de Chiclayo, a propuesta de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria.



Que, con Informe N° 127-2024-MPCH/SGSYVS de fecha 04 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, cumple con subsanar las observaciones hechas por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, conforme a sus recomendaciones expuestas, de modo que se retiró el capítulo de cuadro de infracciones y sanciones que se había insertado en el proyecto.

Que, a través del el Informe N° 131-2024-MPCH/GPPM-SGPM de fecha 11 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, señala que de acuerdo a las revisiones y reuniones técnicas sostenidas por equipo técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y la Sub Gerencia de Sanidad, se realizaron las mejoras al documento, no habiendo más observaciones, por lo que corresponde remitir el expediente a Asesoría Jurídica a fin de que emita el informe legal respectivo.



Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre las materias de competencia municipal, la siguiente: “2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud”. Asimismo, el numeral 2.5 del artículo 80° de la mencionada norma, señala que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que, en concordancia con ello, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de la citada Ley dispone que las ordenanzas de los gobiernos locales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es preciso traer a colación la Ley N° 26842 – Ley General de Salud que en su artículo II y IV de su Título Preliminar, establece que la protección a la salud es de interés público, por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Así pues, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado.

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, establecen que el Sistema Nacional de Salud lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional, y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que lo integran, numeral 1 el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud; numeral 2 Instancias de coordinación interinstitucional que se desglosan en Consejo Nacional de Salud, Consejos Regionales de Salud, Consejos Provinciales de Salud y Comités Distritales de Salud.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, el artículo 17° del precitado reglamento, suscribe que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial y está integrado por la red de salud y/o establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que apruebe el gobierno provincial respectivo debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal.

Que el artículo 18° y 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, define al Comité Distrital de Salud (CDS) como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; además dispone que es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, el Informe Legal N°349-2024-MPCH-GAJ, de fecha 15 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que PROCEDE LEGALMENTE la propuesta de ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD; EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD Y LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS CRIADEROS DE VECTORES TRANSMISORES DE ENFERMEDADES METAXENICAS EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, por consiguiente deberá ser elevada a sesión de Concejo para su evaluación, debate y de ser el caso, su aprobación.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 059-2024-MPCH/A de fecha 20 de junio de 2024, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la ORDENANZA que aprueba la Conformación del Consejo Provincial De Salud; el Comité Distrital de Salud y los Mecanismos de Prevención y Control de los Criaderos De Vectores Transmisores de Enfermedades Metaxénicas en el Distrito De Chiclayo.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD; EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD Y LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS CRIADEROS DE VECTORES TRANSMISORES DE ENFERMEDADES METAXENICAS EN EL DISTRITO DE CHICLAYO.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Conformación del Concejo Provincial De Salud; el Comité Distrital de Salud y los Mecanismos de Prevención y Control de los Criaderos De Vectores Transmisores de Enfermedades Metaxénicas en el Distrito De Chiclayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación en el Diario Judicial o de mayor circulación y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación íntegra de la presente ordenanza en el portal web www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
[Firma]
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA

